



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
1 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 017202100195 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	CONFECCIONES MULTIMODAS SAS
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN ACEPTA SUBROGACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	984V

2

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

Se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante **BANCOLOMBIA SA.** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es **respecto del pagaré N°4200099656 por un valor de \$35378856**, por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor **BANCOLOMBIA SA** solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C..

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad subrogataria a la abogada Claudia María Botero Montoya T.P.69.522 del C.S. de la J., en los términos de poder a este conferido.



Así las cosas, se autoriza a DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA con cédula 43.203.123 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No 215.900 C.S.J como dependiente en el presente proceso.

No se accede a reconocer como dependiente a MARIA DEL PILAR MONTOYA HOYOS en tanto no se acreditó su calidad como Abogada o estudiante de Derecho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

